



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

PREPA TRES

Derecho Civil

L.D. Gisela Cruz Rodríguez

- Keys words: Derecho civil, persona física, persona moral, bienes, sucesiones, testamento.

Palabras clave: Derecho civil, persona física, persona moral, bienes, sucesiones, testamento

- 3.1.1 Concepto
- 3.1.2 Personas
- 3.1.3 Bienes
- 3.1.4 Sucesiones
- 3.1.5 Herencia y legado
- 3.1.6 Testamento

Es la rama del derecho que establece las relaciones privadas de las personas entre sí.

Es la disciplina que estudia y regula la vida común de las personas.

Conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal, es decir, como sujeto de derechos y patrimonios, y como miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del conjunto social.

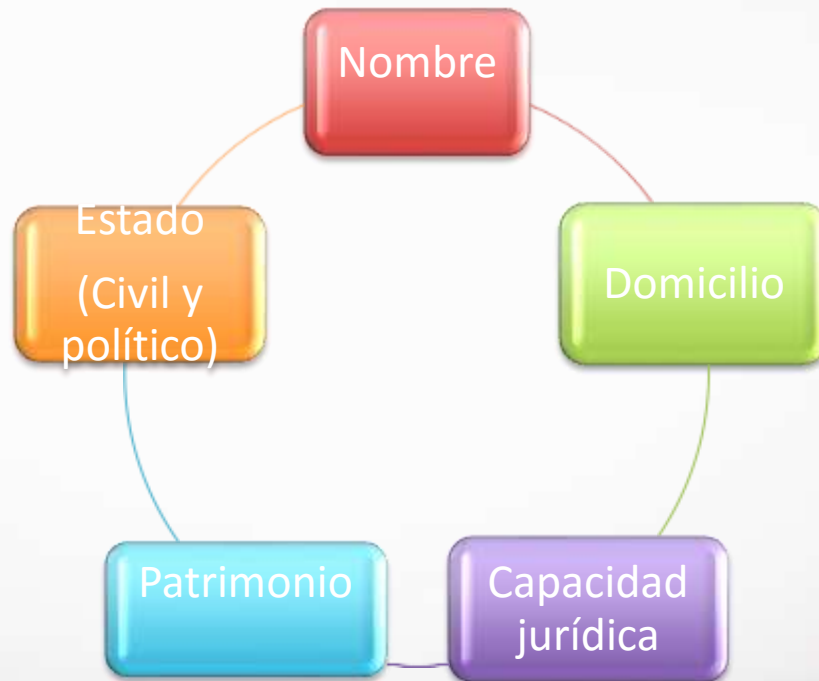
El vocablo deriva de *personare*, que significa máscara, careta que usaban los actores en la Grecia antigua con el fin de darle resonancia a su voz.

Persona es todo sujeto susceptible de tener derechos y obligaciones.

La doctrina reconoce dos tipos de personas:

- Persona física
- Persona moral o jurídica

Concepto: es todo ser humano, varón o mujer capaz de contar con derecho y obligaciones. Son los hombres considerados individualmente.



Nombre: es la denominación que distingue a una persona de otra en sus relaciones jurídico – sociales. Se forma con:

el nombre propio o apelativo, y
el apellidos o patronímico.

Domicilio: es el lugar donde residen una persona con el propósito de establecerse en él. La ley regula tres tipos:

Domicilio legal: es el designado por la ley a las personas.

Domicilio voluntario: es aquel que el individuo elige para establecerse.

Domicilio convencional: es el designado por la persona para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Capacidad jurídica: consiste en la aptitud lega de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones. Se subdivide en dos clases:

Capacidad de goce: el individuo es titular de derechos y obligaciones.

Capacidad de ejercicio: es la posibilidad de ejecutar actos jurídicos para hacer uso de los derechos de los cuales la persona es titular.

Patrimonio: es el conjunto de obligaciones y derechos apreciables en dinero. Se integra por:

Activo: se forma por bienes y derechos apreciables en dinero.

Pasivo: se integra por las obligaciones o deudas valoradas en dinero.

Estado: es el conjunto de cualidades que la ley toma en consideración a los individuos para atribuirles efectos jurídicos, mediante él se determinan los derechos y obligaciones correspondientes a los individuos en relación con el grupo social. Se divide en:

Estado civil: comprende las cualidades de hijo, padre, esposo, casado, viudo, mayor de edad, etc.

Estado político: se refiere a la situación del individuo respecto a la nación a que pertenece, para determinar su calidad de nacional o extranjero.

Concepto: es la entidad constituida para la realización de determinados fines colectivos y permanentes, a los cuales la ley les reconoce la capacidad de adquirir derechos y obligaciones.



La palabra bien tiene su origen en el latín *Bonum* , que significa bienestar, dicha.

Son bienes todas las cosas que aprovechan los hombres, que les sirven.

Bien es toda aquello que es susceptible de apropiación. Y puede ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio.

Muebles e Inmuebles: según se puedan trasladar o no de un lugar a otro sin que se desnaturalicen o pierdan sus aspectos esenciales.

De dominio público o propiedad de los particulares: depende si pertenecen al Estado o a los individuos.

Mostrencos y Vacantes: de acuerdo a la condición que guarden respecto de encontrarse extraviados o en abandono, o si es que no tienen dueño conocido y determinado.

Fungibles y No fungibles: según la posibilidad de que sean sustituidos por otros de la misma calidad y cantidad.

Corpóreos e Incorpóreos: en razón de que consistan en cosas o derechos.

Consumibles y No consumibles: si es que se agotan en una sola utilización o suponen un uso permanente, reiterado o sucesivo.

Jurídicamente se puede decir que es la transmisión del patrimonio de un individuo a una o varias personas.

Es la sustitución de una persona en los derechos transmisibles de otra.

Inter vivos

- Ambas partes concurren a la celebración del acto, encontrándose presentes.

Mortis causa

- El autor ha dejado de existir, concluyendo su personalidad, pasando su patrimonio a otra persona que será el nuevo titular.

Testamentaria o voluntaria: surge como manifestación expresa de la persona, que es el testamento. De acuerdo al Código Civil hay sucesión testamentaria si el difunto hace constar su voluntad a través de un testamento.

Legítima: se origina cuando no existe testamento válido, por lo que la transmisión de bienes del difunto se regirá por las disposiciones legales relativas a la sucesión legítima, también se le conoce como sucesión intestada.

La transmisión de bienes puede ser de dos tipos: a título universal y a título singular, dando lugar a las figuras de heredero y legatario.

Herencia: es la sucesión de todos los bienes, obligaciones y derechos del difunto que no se extinguen con la muerte.

Legado: es la sucesión de un bien determinado. Sólo se transmite un aparte específicamente determinada de la herencia.



El testamento se define como el acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos o cumple deberes para después de la muerte.

El testamento puede ser de dos formas: *ordinarios* y *especiales*.

Testamento ordinario: es aquél que se otorga en circunstancias normales.

Público cerrado: es el que se otorga ante un notario público con testigos capaces que no podrán ser legatarios o herederos.

Ológrafo: es el elaborado por el testador de puño y letra.

Especial: es para resolver circunstancias excepcionales y solo en atención a las mismas se puede recurrir a este tipo de testamentos.

Privado: es el suscrito por el testador sin testigos ni la intervención de notario público o ninguna autoridad. Es otorgado en casos de gravedad o emergencia del testador.

Militar: es el otorgado en tiempos de guerra por los militares en campaña o, en su caso, también por los prisioneros de rehenes o voluntarios.

Marítimo: es el otorgado por el testador durante un viaje en altamar, a bordo de un buque de guerra o mercantes.

Hecho en país extranjero: es el otorgado por el testador fuera del territorio nacional, conforme a las leyes del lugar donde fue elaborado, o bien aquel que se otorga ante el agente diplomático o consular del país del otorgante.

- Floresgómez González, F., & Carvajal Moreno, G. (2003). *Nociones de derecho positivo mexicano*. México, D.F., Porrúa.
- Santos Azuela, H. (2002). *Nociones de derecho positivo mexicano*. México, D.F.: Addison Wesley.
- Código Civil Federal, Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 26 de mayo, 14 de julio, 3 de agosto y 31 de agosto de 1928.